Boletín Nº 13.034-09

Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Castro, señoras Aravena y Muñoz, y señores De Urresti y Ossandón, que regula el uso sustentable de las aguas subterráneas.

INTRODUCCIÓN

1.- Los eventos de déficit de precipitaciones, particularmente en la zona central de nuestro país donde habita el menos el 75% de la población de nuestro país, se han convertido en una situación normal y constante, de desarrollo sistemático que debe ser enfrentado con nuevas herramientas que mejoren la gestión sustentable del recurso hídrico. Esta denominada crisis hídrica, ha vuelto cada vez más compleja la administración, haciendo esencial la intervención del estado en los modelos que apuntan a recuperar las capacidades productivas de las diferentes cuencas geográficas-, del territorio nacional.

En este sentido, según la investigación del departamento de Geofísica de la Universidad de Concepción, la sequía que experimenta la zona que va desde La Ligua a Temuco, es la más importante, por su extensión y gravedad, desde que se tiene registro y que tiene una vinculación directa con el cambio en las condiciones climáticas, que en el caso de nuestro país según las proyecciones alcanzará entre un 5% y un 20%.

SITUACIÓN HÍDRICA EN CHILE Y EL MUNDO

II.- El Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre Desarrollo de los Recursos Hídricos 2019[1], señala que el uso del agua ha venido aumentando un 1% anual en todo el mundo desde los años 80 del siglo pasado, impulsado por una combinación de aumento de la población,

[1] Disponible en https://www.acnur.org/5c93e4c34.pdf

desarrollo socioeconómico y cambio en los modelos de consumo. Según el mismo documento este nivel de alza se mantendrá al menos hasta el año 2050, debido principalmente al aumento de la demanda en los sectores industrial y doméstico. Más de 2.000 millones de personas viven en países que sufren una fuerte escasez de agua, y aproximadamente 4.000 millones de personas padecen una grave escasez de agua durante al menos un mes al año. Los niveles de escasez seguirán aumentando a medida que crezca la demanda de agua y se intensifiquen los efectos del cambio climático. Situación respecto de la cual nuestro país no se ha visto ajeno, pues el Balance Hídrico Nacional realizado por la Dirección General de Aguas (DGA), en su primer avance estableció que existe un déficit hídrico que oscila entre el 10% y el 37%.

III.- Las carencias detectadas en nuestro territorio responden particularmente a un problema que dice relación con la falta de criterios de administración eficiente, una casi nula implementación de innovación tecnológica, tanto en la gestión de cuencas, acuíferos y otras fuentes, como en el control y fiscalización por parte de la autoridad con competencia en la materia.

AGUAS SUBTERRANEAS

IV.- Según informaciones, existe disponibilidad de derechos sobre aguas subterráneas que asciende al 50%, mientras que la disponibilidad de aguas superficiales es solo del 10%, esto a nivel global en Chile.

En materia legal, nuestro legislador considera que las cuencas constituyen una unidad hídrica, considerando como parte de los recursos, tanto las aguas superficiales, latamente reguladas y las subterráneas, por tanto, el aprovechamiento de una u otra debe ser considerando a su vez

las afectaciones que pueden existir. En el actual estado de varias cuencas, y con más de 20 decretos de escasez hídrica vigentes, se hace patente la prerrogativa del artículo 314 del Código de Aguas en orden a que "una vez declarada la zona de escasez y por el mismo período señalado en el inciso primero de este artículo, la Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señalados en el Título I del Libro Segundo de este Código."

En este contexto es que aparece como una eventual solución, una reformulación del uso y explotación de las aguas subterráneas, las que según algunos autores[2] han sido las preferidas en las normas generales y particulares a lo largo de la historia. La pobreza normativa en su regulación no es propia de nuestro actual Código de Aguas, sino que es una constante en los cuerpos normativos dictados desde el año 1951, mientras que el enfoque anterior fue simplemente darles un carácter privado[3], mientras que la primera codificación de aguas, se limitó a realizar prescripciones básicas, situación que se ratifica en nuestra actual normativa.

A comienzos del mes de octubre del año en curso, en el sector de valle Hermoso, comuna de La Ligua, se conocieron los resultados de un proyecto desarrollado por académicos de la Universidad Técnica Federico Santa María, equipo liderado por el ex Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas en Valparaíso, actualmente profesor del Departamento de

[2] Ver en detalle: Rivera Bravo, Daniela. (2015). Diagnóstico jurídico de las aguas subterráneas. lus et Praxis, 21(2), 225-266. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122015000200007

[3] El texto original del Código Civil redactado por don Andrés Bello que comenzó a regir en 1857 antes de la dictación de la ley N° 9.909, señalaba que ART. 945. Cualquiera puede cavar en suelo propio un pozo, aunque de ello resulte menoscabarse el agua de que se alimenta otro pozo; pero si de ello no reportare utilidad alguna, o no tanta que pueda compararse con el perjuicio ajeno, será obligado a cegarlo.

Ingeniería Mecánica, Dr. Pedro Sariego Pastén, que con éxito logró alumbrar agua desde pozos, utilizando tecnología destinada a la localización de yacimientos petrolíferos, en base a tabulaciones de datos provenientes del Instituto Geográfico Militar, lo cual ha constituido un sistema inédito para nuestro país, lo anterior da cuenta de que existen medios tecnológicos disponibles para que la exploración de las aguas subterráneas se haga con certeza, permitiendo de esta forma que no se realicen alumbramientos fuera de la regulación, que es lo que precisamente afecta acuíferos de manera importante, frente a la escasa capacidad fiscalizatoria de la autoridad.

ACTUAL TRAMITACIÓN DE LA GRAN REFORMA AL CÓDIGO DE AGUAS

V.- Dicho lo anterior, es del caso hacer referencia al curso del proyecto de ley denominado, "Reforma al Código de Aguas", actualmente radicado en la Comisión de Agricultura de este Honorable Senado, en segundo trámite constitucional, cuya tramitación es de largo aliento. Dicha reforma contiene un articulado que se refiere a las aguas subterráneas, sin embargo, se requiere de medidas inmediatas, tanto en lo administrativo, como en lo legislativo, así las cosas, un proyecto que vele por el cuidado, gestión y sustentabilidad del recurso proveniente de fuentes subterráneas debe contar, no solo con el respaldo político transversal, sino también con celeridad en su aprobación.

En el centro del debate se ha puesto el aseguramiento del consumo humano y el saneamiento, habiendo un transversal acuerdo al respecto, que debe estar presente en cada una de las decisiones que como estado se tomen respecto de la futura gestión del recurso hídrico.

En el contexto de la reforma el Gobierno de S.E el Presidente Sebastián Piñera, ha presentado como como indicación al artículo 59° la siguiente agregación final", que deberán tener un interés principal en lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos subterráneos.", esto respecto de las normas generales establecidas para la explotación de las aguas subterráneas por parte de la DGA. En este sentido es que creemos que se debe avanzar, bajo supuestos de sustentabilidad de los acuíferos.

VI.- Una de las principales demandas de nuestra ciudadanía es que los recursos estratégicos sean administrados de forma eficiente y sustentable, que no se pierda la posibilidad de que las comunidades sean desabastecidas, por ejemplo, del agua.

MODIFICACIÓN PROPUESTA

Actualmente el artículo 59° del Código de Aguas indica que "La explotación de aguas subterráneas deberá efectuarse en conformidad a normas generales, previamente establecidas por la Dirección General de Aguas.", a lo cual se deben agregar al menos dos garantías de buena gestión. La primera, en relación a la efectividad de existir evidencia científica en orden a la sustentabilidad del acuífero, para que frente a la falta de estudios que den cuenta de ello, limitar el otorgamiento de derechos. Un segunda, que apunte a una preferencia directa que asegure el consumo humano, frente a otros posibles usos. Permitiendo así estructurar una institucionalidad de las aguas subterráneas que asegure la sustentabilidad del recurso.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

1.- Agréguese al artículo 59, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"Bajo ningún respecto podrá explotarse aguas subterráneas sin contar con antecedentes científicos y fundamentos técnicos que den cuenta de la disponibilidad del agua y la sustentabilidad de las mismas, garantizando que su explotación no afectará el acuífero o el Sector Hidrogeológico de aprovechamiento común.

Se excepcionarán de esta limitación, la explotación destinada al consumo humano y de subsistencia, como en los casos de los pozos pertenecientes a un comité o a una cooperativa de agua potable rural".